

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.
Rad.1100140030532022004640

Frente al derecho de petición presentado por Diego Fernando Barrera Silva (ítem 55 y 56), la Juez Resuelve:

1.Advertir que el derecho de petición elevado resulta improcedente para obtener pronunciamientos dentro de trámites judiciales, máxime cuando lo solicitado no requiere de dicho instrumento de rango constitucional para que sea evacuada la solicitud y respecto a la solicitud presentada lo que se pretende no corresponde al desarrollo de funciones administrativas.

2.Reconocer como acreedor al señor Diego Fernando Barrera, conforme a la documentación allegada visible a ítems 48 al 50 del expediente, con base en lo preceptuado en el artículo 566 del Código General del Proceso.

3.- Reconocer personería jurídica a la abogada María Fernanda Camargo Jiménez, como apoderada judicial del acreedor Diego Fernando Barrera, en los términos del poder conferido y allegado al plenario obrante a ítem 48 del expediente digital.

3.- Ordenar compartir en link del expediente al acreedor Diego Barrera y a su apoderada judicial.

Notifíquese (2),



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 187 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 10 de noviembre de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria